



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 10 DE MARZO DE 2026.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal.

D^a. PILAR GARCIA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a diez de marzo de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE MARZO DE 2026.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 3 de marzo de 2026.

OBRAS Y URBANISMO.

2^o.- SOLICITUD DE LICENCIA PARA DEMOLICIÓN DE VIVIENDA EXISTENTE EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de demolición presentada a instancia de [REDACTED], para demolición de vivienda existente en la [REDACTED], Referencia Catastral [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal del Área de Urbanismo y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de demolición con la legalidad urbanística aplicable.

3^o.- SOLICITUD DE BAJA DE ACTIVIDAD DE COMERCIO DE ESTÉTICA Y COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS DE ESTÉTICA CON INCLUSIÓN DE PELUQUERÍA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la instancia presentada por [REDACTED], solicitando la baja de la actividad de "Comercio de estética y comercio menor de productos de estética con inclusión de peluquería" en la [REDACTED], con Ref. Catastral: [REDACTED]

Visto el informe favorable de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico, obrantes en el expediente, y en base al Decreto 3498/2025 de 7 de Octubre, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la baja de la actividad solicitada.

HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA: 13/03/2026 17:03/2026
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24F40DB8D5D810B46BB

4º.- DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA RELATIVA A LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MSN COMO CONVERSIONOR ORGANICO EN EDIFICACIONES EXISTENTES EN LA PARCELA [REDACTED] DEL POLÍGONO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento y Urbanismo, en relación con el expediente administrativo para la tramitación de la calificación urbanística del proyecto para la actividad de producción y transformación de [REDACTED] como conversor orgánico en edificaciones existentes ubicadas en la parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 29, 147 y 148 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe técnico desfavorable del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 26 de febrero de 2026, y el informe jurídico, de fecha 2 de marzo de 2026, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 31 de agosto de 2023 y registro de entrada nº 8.150/2023, la representación de la entidad mercantil ADAM ECOTECH, S.A., presentó solicitud de calificación urbanística del proyecto para la actividad de producción y transformación de [REDACTED] como conversor orgánico en edificaciones existentes ubicadas en la parcela [REDACTED] Polígono [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero.

SEGUNDO. – En cumplimiento de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para continuar la tramitación del expediente administrativo de referencia, con fecha 15 de septiembre de 2023 y registro de salida nº 6.134/2023, se remitió el expediente administrativo para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental específico según la normativa citada a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

TERCERO. – Tras las subsanaciones requeridas, con fecha 26 de agosto de 2024 y registro de entrada nº 8.419/2024, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, notificó a esta Entidad Local el inicio de la evaluación ambiental correspondiente a la solicitud remitida.

CUARTO. – Habiéndose tramitado el correspondiente expediente para la evaluación ambiental por el Área de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, con fecha 10 de febrero de 2026 y registro de entrada nº 1.965/2026, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid emitió informe cuya resolución fue la siguiente:

“Que, dado que se trata de un proyecto situado en espacio protegido y Red Natura 2000, siendo incompatible con su legislación y el órgano gestor del espacio protegido no informa sobre los efectos adversos del proyecto, no se cuenta con elementos de juicio suficientes para resolver si la actividad se debe o no someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario, por lo que se procede a la terminación y archivo de actuaciones del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto de “Producción y transformación de Hermetia Illucens como conversor de materia orgánica” en el Carril Toledano, 48, Navalcarnero”, promovido por OGIC INFORMATICA, S.A.”

QUINTO. – Analizado el informe de impacto ambiental descrito anteriormente, con fecha 26 de febrero de 2026, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe desfavorable de la solicitud de la calificación urbanística del proyecto para la actividad de producción y transformación de [REDACTED] como conversor orgánico en edificaciones existentes ubicadas en la parcela [REDACTED] Polígono [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero, cuyo tenor literal fue el siguiente:

“I. ANTECEDENTES

Con la fecha arriba indicada el solicitante presenta anteproyecto para la obtención de la Calificación Urbanística como paso previo a la obtención de la Licencia Urbanística para realizar las obras descritas en el citado proyecto, según se indica en la LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
13/03/2026
17/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24F40DB8D5D810B46BB



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Con fecha 13/09/2023 se emite informe Urbanístico del Ayuntamiento de Navacarnero.

Con fecha 04/12/2023 se recibe informe de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, con relación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.

Con fecha 26/08/2024 se recibe informe de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, del Area de Evaluación Ambiental indicando la comunicación de inicio de evaluación ambiental al órgano sustantivo.

Con fecha 02/10/2024 se recibe informe de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, indicando la comunicación al promotor de documentación para subsanación de requerimientos.

Con fecha 29/01/2025 se recibe informe de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, indicando la comunicación al promotor de documentación para subsanación de requerimientos.

Con fecha 23/06/2025 se recibe informe de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, solicitando informe municipal.

Con fecha 30/06/2025 se emite informe Urbanístico del Ayuntamiento de Navacarnero.

Con fecha 11/08/2025 se recibe informe de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, indicando la comunicación al promotor de alegaciones por parte de terceros.

Con fecha 20/08/2025 se emite informe Urbanístico del Ayuntamiento de Navacarnero.

Con fecha 10/02/2026 se recibe informe de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, indicando la terminación y archivo de actuaciones del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

2. CONCLUSION

El informe recibido con fecha 10/02/2026 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, indica que existe informe emitido por la Subdirección General de Gestión Territorial de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, en el cual se incluye el siguiente párrafo:

“Teniendo en cuenta que la actividad solicitada consiste en un uso industrial de nueva implantación situado dentro del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, se entiende que es un uso expresamente no permitido de acuerdo con lo establecido en el punto 4.7 del Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno ampliado por el Decreto 124/2002, de 5 de julio, y por tanto no sería viable ni autorizable.

En este sentido, al entenderse que no es una actividad compatible con el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, no procede informar los aspectos indicados en la solicitud de informe relativos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, remitidos por el Área de Evaluación Ambiental”.

Por lo tanto, y a tenor de lo establecido en el informe de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, indicando que la Subdirección General de Gestión Territorial de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal establece los usos a implantar como no viables ni autorizables, se propone la tramitación de la Calificación Urbanística como DESFAVORABLE y el traslado de dicho expediente para su denegación al órgano competente, según lo estipulado en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con los condicionantes establecidos en los respectivos informes emitidos al respecto.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9FEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
13/03/2026
17/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24F40DB8D5D810B46BB

- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.*
- *Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.*
- *Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.*
- *Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*
- *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- *Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.*
- *Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.*
- *Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

Examinada la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, se comprueba que estamos ante la solicitud de una calificación urbanística relativa a la actividad (producción y transformación de mosca negra soldado como convertidor orgánico) en edificaciones existentes en la parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero clasificadas por el vigente P.G.O.U. como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido LIC/ Parque Regional Guadarrama. Indicar que, la Gerencia Regional del Catastro en Madrid, sin un motivo justificado y acreditado por esta Entidad Local, ha efectuado otro tipo de localización y ha denominado la parcela nº 4 del polígono nº 11 del municipio de Navalcarnero como Carril Toledano nº 48.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al haberse solicitado la tramitación del correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, con fecha 10 febrero de 2026 y registro de entrada nº 1.956/2026, ha emitido el siguiente pronunciamiento:

“(…) En conclusión, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, dada la incompatibilidad de la actividad con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del espacio protegido en el que se encuentra, no informa sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, por lo cual no se dispone de elementos de juicio suficientes para determinar si se debe someter la actividad o no a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario. (…)”

En análisis del anterior pronunciamiento emitido por el Area de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, destaca el informe, de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la CAM:

“Teniendo en cuenta que la actividad solicitada consiste en un uso industrial de nueva implantación situado dentro del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, se entiende que es un uso expresamente no permitido de acuerdo con lo establecido en el punto 4.7 del

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
13/03/2026
17/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24F40DB8D5D810B46BB



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno ampliado por el Decreto 124/2002, de 5 de julio, y por tanto no sería viable ni autorizable.”

Como se puede acreditar, los informes sectoriales integrados en el procedimiento de evaluación ambiental han motivado la incompatibilidad de la actividad de producción y transformación de mosca negra soldado como conversor orgánico en la parcela [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio en base a la normativa sectorial del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, siendo requisito indispensable para efectuar la denegación de la solicitud de la calificación urbanística. A modo ilustrativo, en un caso similar con la misma normativa de aplicación, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, de fecha 4 de diciembre de 2024, Rec. nº 680/2023:

“Por lo tanto, contra los que se dice en la demanda, la resolución recurrida sí está expresa y específicamente motivada en cuanto a las prohibiciones concurrentes para la actuación proyectada. Se basa en informes técnicos que evalúan el impacto de la actividad en ámbitos encuadrados en las prohibiciones que define la resolución recurrida. Unos informes que especifican con toda claridad las afecciones que la actividad produce y que se encuadran en dichas prohibiciones. Frente a estas consideraciones técnicas, la parte actora no ha opuesto ningún medio de prueba que contradiga tales apreciaciones. No lo ha hecho en cuanto a las valoraciones que hacen los técnicos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que les llevan a concluir una alteración paisajística, alteración del suelo y de la cubierta vegetal, afección a la fauna y la pérdida de los valores ambientales; o un aprovechamiento consuntivo de los recursos naturales. Pero tampoco lo ha hecho siquiera en cuanto a los hechos objetivos que destacan dichos informes. No se ha contradicho que la actividad esté vallada en todo su perímetro; o que la parcela esté en territorio de cría y campeo de diversas especies de fauna protegidas.”

Por todo lo expuesto, procede denegar la calificación urbanística del proyecto para la actividad de producción y transformación de [REDACTED] como conversor orgánico en edificaciones existentes ubicadas en la parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero.

Para finalizar, es importante resaltar que cualquier actuación urbanística que se pretenda ejecutar o implantar en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero deberá contar con los títulos habilitantes de naturaleza urbanística exigidos por la normativa urbanística y sectorial de aplicación. Incidir que, si se pone en conocimiento de esta Corporación Local cualquier actuación urbanística sin los títulos habilitantes preceptivos, se procederá a efectuar el restablecimiento de la legalidad urbanística acorde a lo establecido en el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran incurrir los promotores.

SEGUNDO. - ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de denegación del procedimiento de calificación urbanística en este tipo de actuaciones urbanísticas (construcción e implantación de actividad en suelo no urbanizable de protección), será el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 148.1 apartado b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

No obstante, las competencias se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 3.498/2025, de 7 de octubre, en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Denegar la solicitud de la calificación urbanística del proyecto para la actividad de producción y transformación de [REDACTED] como conversor orgánico en edificaciones existentes ubicadas en la parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero, por las razones contempladas en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado que forma parte en el procedimiento administrativo de calificación urbanística del proyecto para la actividad de producción y

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86FECHA DE FIRMA:
13/03/2026
17/03/2026PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDENOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24F40DB8D5D810B46BB

transformación de [REDACTED] como conversor orgánico en edificaciones existentes ubicadas en la parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACIÓN.

5º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, MEJORA Y FORMACIÓN DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO.

Visto el expediente 069SER25, relativo al contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento, actualización, mejora y formación de la Plataforma Integral de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 23 de febrero de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 069SER25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento, actualización, mejora y formación de la Plataforma Integral de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 20.328,00 euros anuales IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 9202 21603 "Mantenimiento aplicaciones. Gestdoc" del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificados de Retención de Crédito emitidos con fecha de 13/01/2026.

TERCERO.- Acordar la iniciación del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato, procediéndose a invitar a la empresa ADD4U SOLUCIONES PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO. S.L., en virtud de lo señalado en el Artículo 168.a.2º de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Informe de exclusividad emitido por el Técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 27/10/2025.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA DOTAR DE SOCORRISTAS Y ATS/DUE A LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO DEL POLIDEPORTIVO DE COVADONGA.

Visto el expediente 002SER26, relativo al contrato de servicios para dotar de socorristas y ATS-DUE a la piscina municipal de verano del Polideportivo de Covadonga, de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 19 de febrero de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 002SER26, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de servicios para dotar de socorristas y

HASH DEL CERTIFICADO:
07E4789B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
13/03/2026
17/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24F40DB8D5D810B46BB



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ATS-DUE a la piscina municipal de verano del Polideportivo de Covadonga, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- *Aprobar un gasto por importe de 62.240,62 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 22691 “Gastos diversos. Piscina”, según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 07/02/2026, obrante en el expediente.*

TERCERO.- *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio para dotar de socorristas y ATS-DUE a la piscina municipal de verano del Polideportivo de Covadonga, de Navalcarnero (Madrid).*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

7º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA DOTAR DE PERSONAL DE TAQUILLA A LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO DEL POLIDEPORTIVO DE COVADONGA.

Visto el expediente 003SER26, relativo al contrato de servicios para dotar de personal de taquilla a la piscina municipal de verano del Polideportivo de Covadonga, de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 19 de febrero de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 003SER26, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de servicios para dotar de personal de taquilla a la piscina municipal de verano del Polideportivo de Covadonga, de Navalcarnero (Madrid).*

SEGUNDO.- *Aprobar un gasto por importe de 34.747,32 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 22691 “Gastos diversos. Piscina”, según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 07/02/2026, obrante en el expediente.*

TERCERO.- *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio para dotar de personal de taquilla a la piscina municipal de verano del Polideportivo de Covadonga, de Navalcarnero (Madrid).*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

8º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA DOTAR DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Visto el expediente 004SER26, relativo al contrato de servicios para dotar de personal de mantenimiento a las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 19 de febrero de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
13/03/2026
17/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24F40DB8D5D810B46BB

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 004SER26, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de servicios para dotar de personal de mantenimiento a las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 40.432,42 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 22691 "Gastos diversos. Piscina", según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 07/02/2026, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio para dotar de personal de mantenimiento a las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

9º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 01/2026.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Recursos Humanos en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de ATM Grupo Maggioli, S.L. que, por importe de 4.287,94 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0225/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 001CONV26/2026 y cuya relación número 001CONV26/2026 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 4.287,94 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2026/180	27/01/2026	H 2600254	4.287,94	ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L.	RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR: SERVICIOS DE CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO EN LA NUBE (CLOUD),
		total	4.287,94		

10º.- APROBACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

Vista la propuesta del Concejel-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, con fecha 27 de febrero de 2019, es firmado contrato administrativo para limpieza de los edificios municipales de Navalcarnero (115 SER 18) entre NAVALSERVICE S.L y el Ayuntamiento de

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B882F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
13/03/2026
17/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24F40DB8D5D810B46BB



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Navalcarnero cuyo plazo de ejecución es de 2 años con posibilidad de prórroga anual hasta un máximo de 2 años más.

Con fecha 9 de septiembre de 2020 se aprueba por Junta de Gobierno Local el modificado núm. 1 del contrato de limpieza de los edificios municipales.

Con fecha 23 de septiembre de 2020 es aprobado por Junta de Gobierno Local el reajuste de la garantía definitiva como consecuencia de la aprobación del modificado núm. 1 del contrato por un importe de 2.588,92€.

Con fecha 27 de enero 2021 se aprueba por Junta de Gobierno Local la prórroga del contrato.

Con fecha 20 de abril de 2022 es aprobada por Junta Gobierno Local en sesión ordinaria la segunda prórroga del contrato.

Control y seguimiento durante la ejecución del contrato

En la documentación obrante en el expediente, no consta ningún informe de incumplimientos ni acuerdos de penalidades del Órgano de Contratación.

Fundamentos

En la aportación de documentación presentada mediante registro de entrada núm. 47/2019 respecto al requerimiento para la adjudicación del contrato de Servio Limpieza en edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero, (exp. 115SER18), se incluye resguardo de depósito de garantía definitiva por importe de cuarenta y seis mil dieciséis euros con siete céntimos (46.016.07 €).

En el contrato administrativo al modificado nº 1 del contrato que tiene por objeto el servicio d limpieza de edificios públicos del ayuntamiento de Navalcarnero, Madrid, se indica en el antecedente administrativo noveno "Con fecha de 16 marzo de 2021, NAVALSERVICE, S.L reajusta la garantía definitiva, correspondiente al modificado nº 1 del contrato, por importe de dos mil quinientos ochenta y ocho euros con noventa y dos céntimos 2.588,92)." "

Por otro lado, fija que el plazo de garantía será de seis meses a contar desde la finalización del contrato según se establece en el apartado 14 del PCAP-Anexos.

Finalmente, según el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe de la Ingeniera Municipal de fecha 27 de febrero de 2026, según Decreto de Delegación número 3498/2023 de 7 de octubre de 2026, en relación con la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a las devoluciones de la garantía correspondientes al contrato administrativo de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (exp. 115SER18), para el adjudicatario una, por importe de cuarenta y seis mil dieciséis euros con siete céntimos (46.016.07 €. €) y otra por importe de dos mil quinientos ochenta y ocho euros con noventa y dos céntimos (2.588,92 €).

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a NAVALSERVICE S.L, con CIF B-81457871, al departamento de Intervención y Tesorería

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

DEPORTES.

11º.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL C.D.E. ATLÉTICO NAVALCARNERO F.C. PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FÚTBOL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Coordinador de Deportes, relativo a la justificación de una

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
13/03/2026
17/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24F40DB8D5D810B46BB

subvención nominativa al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ATLÉTICO NAVALCARNERO F.C., teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, la Concejala-Delegada que suscribe viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de fútbol. Para la justificación del gasto correspondiente a la temporada 2025, el Club presenta relación de facturas y extractos bancarios correspondientes relativos a:

Proveedor	Nº Factura	Importe Líquido	Justificación
Wolfsport Group, S.L	2503229	6.385,12€	Aceptada

Por tanto, una vez revisada la documentación, se considera favorable la justificación de los gastos relativos al año 2025 por parte del Club Deportivo Elemental Atlético Navalcarnero F.C.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ATLÉTICO NAVALCARNERO F.C. para el desarrollo del deporte de Fútbol, correspondiente al ejercicio 2025.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

12º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR, INSTRUIDO A [REDACTED] (102/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 102/25, de fecha 4 de noviembre de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 13 de julio de 2025, a las 01:03 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] (de) cruce con [REDACTED] (de la) de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“El varón es requerido verbalmente para identificarse por participar en una reyerta y trata de eludir a los agentes queriendo abandonar el lugar a pie, debiendo ser interceptado y controlado mediante uso de la fuerza por los agentes 28096111 y 28096125 a quienes insulta gritándoles <<hijos de puta>> <<que no valéis para nada>> mientras forcejea, llegándose al punto por el estado de agresividad, a tener que ser reducido en la acera, colaborando el agente 28096129.

Se persona en el lugar la madre del denunciado [REDACTED], DNI {xxxxxxx}, teléfono {xxxxxxxxx}, mismo domicilio, quien facilita la identificación de su hijo”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia, se recogió lo siguiente: “El denunciado insulta y amenaza a los agentes sin facilitar explicación alguna”.

- Le corresponde a [REDACTED], madre del menor de edad [REDACTED] identificada por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid) como presunta responsable de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 7 de agosto de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 36.6 de la Ley

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
13/03/2026
17/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24F40DB8D5D810B46BB



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, por importe de 601 euros en base al artículo 36.6 de la citada Ley Orgánica.

-Consta en el expediente notificación, mediante entrega en mano a A.P., el 10 de septiembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, dispone lo siguiente:

“La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación”

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción grave.

A su vez el artículo 39.1 sanciona con multas de 601 a 30.000 €, las infracciones graves.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción grave como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 601 euros como responsable de la Vulneración del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

13º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR, INSTRUIDO A [REDACTED] (184/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 184/25, de fecha 10 de febrero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 14 de octubre de 2025, a las 21:00 horas, en la [REDACTED] con [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre para diluir los orines de los animales en el casco urbano, para evitar que las micciones puedan ensuciar lugares públicos”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “El denunciado alega que no tiene que llevar botella. Se niega a identificarse y no colabora con los agentes”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 30 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. N.º 263 del 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. N.º 194 del 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
13/03/2026
17/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24F40DB8D5D810B46BB

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 303, de fecha 18 de diciembre de 2025, tras intentar ser notificado de forma infructuosa mediante correo certificado, a fecha 21 de noviembre de 2025, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botellas con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b.19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR, INSTRUIDO A [REDACTED] (185/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 185/25, de fecha 10 de febrero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 14 de octubre de 2025, a las 21:00 horas, en la [REDACTED] con [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar bolsas para la recogida de excrementos”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente:

“El denunciado alega que no tiene que portar botella porque se va al campo. No colabora con los agentes”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
13/03/2026
17/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24F40DB8D5D810B46BB



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Con fecha 30 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. N.º 263 del 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. N.º 194 del 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 303, de fecha 18 de diciembre de 2025, tras intentar ser notificado de forma infructuosa mediante correo certificado, a fecha 21 de noviembre de 2025, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botellas con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b.19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR, INSTRUIDO A [REDACTED] (196/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 196/25, de fecha 23 de febrero de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 15 de octubre de 2025, a las 10:00 horas, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DFF92BCC8B2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA: 13/03/2026 17:03:2026
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24F40DB88D5D810B46BB

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 3 de noviembre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. N.º 263 del 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. N.º 194 del 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 303, de fecha 18 de diciembre de 2025, tras intentar ser notificado de forma infructuosa mediante correo certificado, a fecha 24 de noviembre de 2025, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b.19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
13/03/2026
17/03/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24F40DB8D5D810B46BB